

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre ..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 75.

El Director general de Seguridad, en telegrama de 28 del pasado Febrero, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El coro de las chisteras», «Melodía núm. 1», «La loca original», «Marqués en comandita», marca Paramount; «Cuando el sueño es vida», «Llamas de pasión», «La perla negra», casa Triunfo Film, y «Flores silvestres», casa Selecciones Nuñez.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 76.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día de ayer, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Jacinto Jiménez Vallejo, hijo de Isidoro y

Juana, del reemplazo de 1921 y cupo de Valdeprado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 77.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Mazaterón, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 28 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 78.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Cardejón, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publi-

car en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 3 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia de las Compañías de ferrocarriles de España, en solicitud de que se las declare exentas de contribuir en la parte real de los repartimientos generales que establecen los Ayuntamientos para sus atenciones, dicho Alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Departamento del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido a instancia de las Compañías de ferrocarriles de España, en solicitud de que se les declare exentas de contribuir en la parte real de los repartimientos que establecen los Ayuntamientos para sus atenciones.

En apoyo de su petición, expresan que el Real decreto de 22 de Noviembre de 1921 fué dictado para establecer las normas con que había de aplicarse el artículo 37 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, trasplantado íntegramente al artículo 472 del Estatuto municipal, por lo que no puede entenderse haya quedado derogado por la disposición final de dicho Estatuto, como algunos Ayuntamientos pretenden; que, según el primero de dichos Reales decretos, es indudable que las Compañías de ferrocarriles, por la índole especial del servicio que prestan, por las circunstancias que en ellas concurren de reversión de sus concesiones al Estado y por su absoluta similitud con las de navegación, que expresamente se hallan exentas del reparto en el artículo 472 del Estatuto, no están obligadas a contribuir por tal impuesto; y que por lo dispuesto en el Estatuto ferroviario, de 12 de Julio de 1924, posterior al Estatuto, el Estado tiene una importante participación en las utilidades de las Compañías, y de prosperar, por tanto, la errónea interpretación de los municipios considerando a las Compañías sujetas al reparto, se dará el caso de que un impuesto establecido a favor de los municipios lo satisface el Estado que se encuentra exento del mismo.

La Dirección general de Rentas públicas y la

de los Contencioso informan de completa conformidad con la pretensión aducida, y en tal estado el asunto V. E. se ha servido disponer la audiencia de este Consejo.

Planteada en el año 1921 la misma cuestión actual, o sea si las Compañías de ferrocarriles venían obligadas a satisfacer la parte real del repartimiento, que regulaban los artículos 36 y 37 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, emitió dictamen la Comisión permanente de este Consejo, en el sentido de que los citados artículos no excluían a las expresadas Compañías del repartimiento; que procedía, por tanto, que el mismo Ministerio que dictó el Real decreto declarase como interpretación auténtica si estaban o no incluidas; y que, en opinión del Consejo, debían considerarse excluidas por las razones que en el dictamen se expresaba, que, en resumen, eran: la similitud de las Compañías de ferrocarriles con las de navegación, declaradas exentas; la índole de estas Compañías, en que la Empresa y negocio que pueden realizar es lo de menos, y lo de más, su condición de servicio público, tan unido a la función del Estado; la circunstancia de la reversión de las líneas; la imposibilidad de determinar los rendimientos que una Compañía de ferrocarriles obtiene cada término municipal que atraviesa; que, habiéndose visto el Estado obligado desde hacía varios años por la deficiencia de medios económicos de las Empresas, a prestarles su ayuda, toda cantidad que a título de impuesto nuevo se hiciera pesar sobre las Empresas vendría en definitiva a pesar sobre el Estado; y, por último, que, no sólo se halla exento de pagar este tributo el Estado, sino otras entidades, o las que por razones de interés político presta una especial atención, como el Canal de Isabel II y las Juntas de Obras públicas, que tienen menos comunidad de interés con el Estado que las Compañías de ferrocarriles.

De conformidad con este dictamen, y «por vía de interpretación auténtica» del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se dispuso por Real decreto de 22 de Noviembre de 1921 que «las Empresas de ferrocarriles dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías no vienen obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento... que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales».

Los artículos 36 y 37 del Real decreto de 1918 han sido copiados íntegramente en el Estatuto (artículos 471 y 472), y de nuevo pretenden los Ayuntamientos someter a las Compañías de ferrocarriles al pago de la parte Real de repartimiento, entendiéndose que el Real decreto de 22 de Noviembre de 1921 ha sido derogado por la disposi-

ción final del Estatuto. Basta considerar que dicho Real decreto fué dictado «por vía de interpretación auténtica» del de 1918, cuyos artículos 36 y 37 han sido reproducidos a la letra en el Estatuto, para deducir que éste no puede interpretarse en otro sentido que en el ordenado por aquella Real disposición.

Independientemente de ello, subsisten todas las razones que tuvo en cuenta el Consejo en su anterior dictamen, recogidas en el Real decreto de 1921, con mayor fuerza en la actualidad, si cabe, dado el régimen de Causorcio existente entre el Estado y las Compañías, por todo lo cual la Comisión permanente del Consejo de Estado, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas y de lo Contencioso, en conclusión opina:

Que procede acceder a lo solicitado por las Compañías de ferrocarriles, declarando en vigor el Real decreto de 22 de Noviembre de 1921.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.—ARGÜELLES.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 18 de Febrero)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO.

Núm. 697.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que regulan la producción industrial, contenidas en la Real orden de 4 de Noviembre y en el reglamento de 3 de Diciembre de 1926, en la base sexta del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y en el reglamento del Ministerio de Economía Nacional (artículos 125 y siguientes hasta el 142 inclusive), aprobado por Real decreto del 21 de Noviembre del mismo año, con excepción de los preceptos relativos a la expedición de certificados de productor nacional, a la organización del Registro de la Propiedad Industrial y a servicios de Estadística e Inspección.

Art. 2.º El Ministro de Economía Nacional organizará los servicios de Estadística para el estudio de la producción industrial, con objeto de que sean exactamente conocidos los elementos de la misma y su importancia, así como los del

consumo, a fin de adoptar en su caso las medidas de regulación que se estimen precisas, con los debidos asesoramientos.

Art 3.º El Ministro de Economía Nacional dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—ALFONSO. El Ministro de Economía Nacional, JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: En el ramo de la Enseñanza y muy especialmente en la enseñanza superior y secundaria se ofrece desde hace algún tiempo una excesiva complicación de los textos legales, a veces contradictorio, dudándose por las autoridades académicas y por los interesados acerca de su valor respectivo y de la subsistencia o derogación del contenido total o parcial de muchas disposiciones.

Ante el hecho evidente, precisa introducir, para garantía de un orden adecuado, una revisión bastante general que por el expresado carácter no puede acometerse en un día, y cambiadas en el momento presente las circunstancias de la ordenación jurídica en toda la Administración general del Estado, mientras el cambio llega a extenderse a la ordenación legislativa y a la posible codificación, al menos la estatutaria, si ha de ser útil y eficaz la revisión preconizada, deben fijarse, siquiera sea de una manera provisional, determinadas normas acerca del valor legal de las fuentes de Derecho y restaurándose algunos de los principios siempre presupuestos en la tradición de la administración de Instrucción pública.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que las disposiciones dictadas hasta el día por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes autorizadas con la firma del Ministro, no tendrán carácter de fuente de Derecho, sino estrictamente de precedente en su caso, cuando hubieren sido dictadas en expedientes particulares.

2.º Que no se presuma que las Reales órdenes fueron en su día derogatorias de las fuentes de Derecho, integradas por las Leyes, Decretos-

leyes, Estatutos, Reglamento general y Reales decretos de Instrucción pública y Bellas Artes, entendiéndose como estrictamente complementarias de los mismos textos legales, aun las Reales órdenes de carácter general.

3.º Que las Ordenes de las Direcciones generales, aun las que fueron practicadas en los *Diarios oficiales*, se entiendan como resolutorias de cada caso particular, único en que cabe reconocerles valor de derecho administrativo; y

4.º Que se declaren nulas y sin ningun valor, como texto de fuentes de Derecho, todas las circulares telegráficas, dejándolas derogadas totalmente en el concepto expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930.—TORMO.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia, los que hasta la fecha han dejado de remitir a esta Diputación las listas cobratorias para la exacción y cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente año; llámase la atención de los mismos por medio de la presente circular, para interesarles su inmediato envío; en la firme inteligencia de que habrán de dar cumplimiento a tan importante servicio sin dar lugar a nuevos recordatorios ni medidas coercitivas, que esta Presidencia sería la primera en lamentar.

Soria 3 de Marzo de 1930.—El Presidente de edad, Dionisio Izquierdo.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 216 del reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, se hace público, por medio de esta circular, que el día 1.º de Abril próximo dará comienzo ante esta Junta, el juicio de revisiones de los mozos pertenecientes al reemplazo actual y a los de años anteriores, en la forma que dicho reglamento determina, y cuyo acto tendrá lugar en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, a las diez horas de la mañana de cada día, y por el orden que a cada Ayuntamiento se le señala.

Encargo muy encarecidamente a los Ayuntamientos, tengan muy presentes todas las instrucciones que la ley señala en su art. 217 y siguientes, así como las que a continuación se expresan, con el fin de no entorpecer los trabajos; significándoles que para abreviar los mismos, es preciso que todos los documentos se ajusten a las prescripciones y formularios legales determinados en el vigente reglamento.

Soria 1.º de Marzo de 1930.—El Comandante-Secretario, Abdón Lambea.—V.º B.º—El Coronel-Presidente, Paez.

INSTRUCCIONES

Los Ayuntamientos tendrán presente, que en el año actual, deben revisar los excluidos temporales de los reemplazos de 1926 y 1928, así como los de prórroga de 1.ª clase y servicios auxiliares de los mismos años, mas los que estuvieren pendientes de revisión de años anteriores, disponiendo que el día señalado se presenten ante esta Junta los mozos y personas que deban tallarse o reconocerse, al igual que los reclamantes contra los acuerdos de los Ayuntamientos; advirtiéndoles a los mozos, que de no presentarse, serán declarados prófugos (art. 238).

Si la persona que deba ser reconocida o el mozo que deba tallarse o reconocerse, no pudiera presentarse por impedimento físico, se acreditará en la forma que explica el art. 300.

En el año actual no revisarán los excluidos temporales y de servicios auxiliares de los reemplazos de 1927 y 1929, conforme a los artículos 133 y 137 ni tampoco los de prórroga de años anteriores, a menos que tengan que sufrir nueva clasificación estos últimos, por haber cesado la causa de tal beneficio.

No obstante, todo lo dicho anteriormente, pueden los mozos de cualquier reemplazo comparecer voluntariamente ante esta Junta, si lo solicitan así ante su Ayuntamiento, cuyo requisito se hará constar en el acta de cierre, pero si la clasificación que obtengan los mozos en el acto de haberlo solicitado, es la misma que la que tenían anteriormente, no comparecerán.

Hago presente a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios, que esta Junta ha acordado fijar el jornal medio del obrero, en cada localidad, en la cantidad de cuatro pesetas diarias, menos para las cabezas de partido judicial, que se fija en cinco pesetas.

Quedan subsistentes, y se tendrán por reproducidas todas las demás instrucciones que se dictaron para años anteriores en los *Boletines oficiales* de la provincia, así como también se recuerda que tanto los expedientes, como los demás docu-

mentos, incluso las actas de cierre definitivo de la clasificación, tienen que enviarse a esta Junta diez días antes al señalado a cada pueblo; pues de otra forma no se admitirá por esta entidad ningún expediente que viniera después de esta fecha, incluyéndose en responsable al Ayuntamiento que no cumpla lo ordenado y castigado con la sanción correspondiente.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos la remisión a esta Junta de la «estadística parcial» que previene el art. 206 del reglamento, en su caso tercero, antes del 20 de Marzo.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, no olvidarán las presentes instrucciones al objeto de facilitar los trabajos en beneficio de todos.

Señalamiento

Partido de Agreda

Día 1.º de Abril. Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia y Buimanco.

Día 2. Cardejón, Castejón del Campo, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Ciria, Collado (El) y Cueva de Agreda.

Día 3. Dévanos, Esteras de Lubia, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuestestrún, Hinojosa del Campo y Huérteles.

Día 4. Jaray, Losilla (La), Magaña, Matasejún, Matalebreras Muro de Agreda, Noviercas y Olvega.

Día 5. Oncala, Pinilla del Campo, Pobar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique y Sarnago.

Día 7. Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro y Valdemoro de San Pedro Manrique.

Día 8. Valdeprado, Valtajeros, Veá, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

Partido de Medinaceli.

Día 9 de Abril. Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón y Baraona.

Día 10. Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezuela, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina e Iruecha.

Día 11. Jubera, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga de Soria, Pinilla del Olmo y Radona.

Día 12. Romanillos de Medina, Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaén, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

Partido del Burgo de Osma.

Día 14 de Abril. Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa y Bocigas de Perales.

Día 15. Boós, Burgo de Osma, Caracena, Casarejos, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de Abajo y Castillejo de Robledo.

Día 22. Cubillos, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales y Gormaz.

Día 23. Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Liceras, Lodares de Osma, Losana y Madruédano.

Día 24. Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Nafria de Ucero.

Día 25. Navaleno, Nograles, Noviales, Osma, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Perera (La) y Piquera de San Esteban.

Día 26. Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria y San Esteban de Gormaz.

Día 28. San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña y Torralba del Burgo.

Día 29. Torremocha de Ayllón, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros y Valdenebro.

Día 30. Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Soria.

Día 1.º de Mayo. Abejar, Abión, Alameda (La), Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor y Aldehuela del Rincón.

Día 2. Aldehuela de Periañez, Aldehuelas (Las), Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul y Almenar de Soria.

Día 3. Arancón, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartín, Bliccos, Bretún y Buberos.

Día 5. Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canredondo de la Sierra y Carabantes.

Día 6. Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Cihuela, Cirujales del Río, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Cidones y Cortos.

Día 7. Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Cuevas de Soria, Chavaler, Deza y Diustes.

Día 8. Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Fuentecantos, Fuenteisaz de Soria, Fuentetoba y Gallinero.

Día 9. Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma de Soria y Mazaterón.

Día 10. Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra (La), Narros, Navalcastallo y Nomparedes.

Día 12. Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria y Póveda (La).

Día 13. Quintana Redonda, Quiñonería (La), Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamiente y Royo (El).

Día 14. Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero y Tardelcuende.

Día 15. Tejado, Tera, Torrearévalo, Tardesillas, Torrubia de Soria, Valdeavellano de Tera, Vega y Leria (La) y Velilla de la Sierra.

Día 16. Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villares (Los) y Villaseca de Arciel.

Día 17. Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos, Yanguas y Soria.

Partido de Almazán

Día 19 de Mayo. Abanco, Agradas, Alaló, Alentisque, Almazán, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba.

Día 20. Berlanga de Duero, Blancos, Bordecórrex, Borjabad, Brias, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz y Cobertelada.

Día 21. Coscurita, Cuenca (La), Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos y Lumias.

Día 22. Maán, Mallona (La), Matamala de Almazán, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Morales, Morón de Almazán, Nafría la Llana, Nepas y Nódalo.

Día 23. Nolay, Ontalvilla de Almazán, Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello, Revilla (La), Riba de Escalote, Rioseco, Serón de Nágima y Soliedra.

Día 24. Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 58
Idem de paja de 6 id.....	0 45
Litro de aceite.....	1 92
Idem de petróleo.....	0 95
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 27 de Febrero de 1930.—El Presidente interino, Dionisio Izquierdo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Ayuntamientos

ALMAZAN

D. Bruno Cid Herrera, en funciones de Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de Manuel Rodríguez Pérez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo citado Manuel Rodríguez Pérez, alistado en el año 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Rodríguez Pérez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Anacleto y de Melchora; nació en Viana de Duero, provincia de Soria, el día 17 de Septiembre de 1892, teniendo, por tanto, ahora si vive, 37 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 19 años del pueblo de Viana de Duero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Pedro Rodríguez Pérez, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Almazán 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde Bruno Cid.

D. Bruno Cid Herrera, en funciones de Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de Manuel Rodríguez Pérez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo citado Manuel Rodríguez Pérez, alistado en el año 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano uterino, Manuel Rodríguez Pérez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Melchora; nació en Viana de Duero, provincia de Soria, el día 4 de Enero de 1885, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 45 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 24 años del pueblo de Viana de Duero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Rodríguez Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Almazán 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Bruno Cid.

OSMA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Pedro Puebla Andaluz, núm. 20 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Joaquín Puebla Izquierdo, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 283 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Puebla Izquierdo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Pedro Puebla Andaluz.

El repetido Joaquín Puebla Izquierdo, es natural de Osma, provincia de Soria, hijo de Valentín y de Josefa, y cuenta 54 años de edad, redondo de cara, de estatura regular y tiene una cicatriz en el ojo izquierdo.

Osma 18 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Emilio Mata.

VINUESA

D. Mariano Hortal Cuende, Alcalde accidental de esta villa,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de primera clase, por el mozo Martín Llorente Herrero, del reemplazo de 1928, se hace preciso averiguar el paradero actual o durante los diez últimos años, de su hermanastro Manuel de la Orden Carretero, de las señas siguientes: Es hijo de Braulio y de Andrea, nació en esta villa el día 18 de Diciembre de 1870, teniendo por tanto, ahora, si vive, 60 años: era soltero al ausentarse de la casa paterna, y según antecedentes, emigró a la República Argentina.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 293 del vigente reglamento para el reemplazo del Ejército, se publica este edicto, a fin de que todo aquel que tenga noticias del paradero del citado Manuel, las comunique a esta Alcaldía.

Vinuesa 17 de Febrero de 1930.—El Alcalde accidental, Mariano Hortal.

CUBO DE LA SIERRA

D. Dámaso Ramírez Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Fernando Gómez Bartolomé, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas, del mozo Francisco Javier Pascual Gómez, alistado en el año 1929, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Santos Gómez Díez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Fernando Gómez y de Juana Díez, nació en Cubo de la Sierra, provincia de Soria, el día 1.º de Noviembre de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 46 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 28 años del pueblo de Cubo de la Sierra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Santos Gómez Díez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cubo de la Sierra 17 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Dámaso Ramírez.

D. Dámaso Ramírez Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Juan Jiménez Díez, y para que surta sus efectos en el expe-

diente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Valentín Jiménez Mata, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Julián Jiménez Mata, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan Jiménez Diez y de Bernardina Mata Heras; nació en Cubo de la Sierra, provincia de Soria, el día 27 de Enero de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 17 años del pueblo de Cubo de la Sierra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Julián Jiménez Mata, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cubo de la Sierra 17 de Febrero de 1930. — El Alcalde, Dámaso Ramirez.

TARANCUEÑA

Por traslado del que las venía desempeñando, se hallan vacantes la plazas de Veterinario Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuaria de este partido, que lo componen éste como matriz y sus anejos Valvenedizo, Losana, Rebollosa de Escuderos, Peralejo, Cañicera, Valderromán, Caracena y Madruédano, con la dotación anual reglamentaria de 1.200 pesetas, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales. Igualmente se anuncia vacante el servicio de asistencia a los ganados de los vecinos de citados pueblos, con la dotación anual de 196 fanegas de grano, trigo y centeno, satisfechas en el mes de Septiembre de cada año, mas lo que produzca el herraaje de unas 500 caballerías

Los señores Profesores que aspiren a dichas plazas, pueden presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, pasado el cual se proveerá.

Tarancueña 8 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Pablo Manzanarez.

BORJABAD

Se halla vacante para su provisión interina, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen aspirar a dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente documentadas y

reintegradas, a la Alcaldía que suscribe, en el plazo de 20 días, siendo condición indispensable para otorgarla, que los aspirantes pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, dentro de la segunda de sus categorías.

Borjabad 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Saturio Mayor.

VOZMEDIANO

Incluido en el alistamiento del corriente año el mozo Pedro Bonilla Bonilla, como comprendido en el caso quinto del art. 96 del reglamento de Quintas vigente, hijo de Félix y Cándida, ya difuntos, e ignorándose el paradero del mismo, se anuncia y se le cita por la presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 16 de Marzo próximo venidero; pues de no hacerlo, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Vozmediano 25 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Benito Castro

RECUERDA

Se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuaria de este partido, que lo componen Quintanas de Gormaz, Gormaz, Vildé, La Perera y Recuerda como matriz, con sus agregados Galapagares y Mosarejos, con la dotación anual por ambas plazas de 1.200 pesetas, que corresponden al mismo, según las disposiciones vigentes, las que serán satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos.

Los señores Profesores que aspiren a dichas plazas, pueden remitir sus instancias debidamente reintegradas, al señor Alcalde de la matriz, durante el plazo de treinta días, pasado el cual se proveerán.

Recuerda 1.º de Febrero de 1930.—El Alcalde, Daniel Gasanz.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1930.

Relación que se cita

Dombellas.—Escuela pública.

Valdelagua del Cerro.—Idem.

Calatañazor.—Idem.

SORIA.—Imprenta provincial.